



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Conjuez Tomas Felipe Mora Gómez

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2017-00509-00  
Demandante: CAMILO GUARIN OROZCO y otros  
Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL  
Auto: 194

El Gobierno Nacional expidió, en desarrollo de las medidas adoptadas para superar las circunstancias, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y en su artículo 13 dispuso:

**Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

En tal virtud, y dado que la decisión a adoptarse en este tipo de procesos alude a la interpretación de normas legales, y no se hace necesario adoptar pruebas diferentes a las ya aportadas por las partes al proceso, es del caso correr traslado a estas y al ministerio público para que presenten alegatos de conclusión y el concepto respectivo, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

**TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ**

Conjuez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 del

09 DE FEBRERO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria